

Cuaderno de pesca recreativa 2025



**Conselleria d'Agricultura,
Pesca i Medi Natural**
Direcció General de Pesca

Texto:

Dirección General de Pesca, Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural
Gobierno de las Illes Balears

Fotografía portada:

Oliver Navarro, juveniles de pez limón (*Seriola dumerili*)

Fotografías:

Dirección General de Pesca y otros autores citados en el texto

Ediciones:

- 1ª edición:** junio 2004. Tirada: 44.000 ejemplares
- 2ª edición:** mayo 2005. Tirada: 25.000 ejemplares
- 3ª edición:** julio 2006. Tirada: 5.000 ejemplares
- 4ª edición:** marzo 2007. Tirada: 30.000 ejemplares
- 5ª edición:** marzo 2008. Tirada: 25.000 ejemplares
- 6ª edición:** abril 2009. Tirada: 15.000 ejemplares
- 7ª edición:** julio 2009. Tirada: 15.000 ejemplares
- 8ª edición:** junio 2010. Tirada: 15.000 ejemplares
- 9ª edición:** julio 2011. Edición digital
- 10ª edición:** agosto 2012. Edición digital
- 11ª edición:** junio 2013. Edición digital
- 12ª y 13ª edición:** 2014. Edición digital
- 14ª, 15ª y 16ª edición:** 2015. Edición digital
- 17ª, 18ª y 19ª edición:** 2016. Edición digital
- 20ª, 21ª y 22ª edición:** 2017. Edición digital
- 23ª, 24ª, 25ª, 26ª, 27ª, 28ª edición:** 2018. Edición digital
- 29ª, 30ª y 31ª edición:** 2019. Edición digital
- 32ª y 33ª edición:** 2020. Edición digital
- 34ª y 35ª edición:** 2021. Edición digital
- 36ª, 37, 38ª y 39ª edición:** 2022. Edición digital
- 40ª i 41ª edición:** 2023. Edición digital
- 42ª edición:** agosto 2024. Edición digital
- 43ª edición:** enero 2025. Edición digital
- 44ª edición:** setiembre 2025. Edición digital

Este Cuaderno es una publicación divulgativa, no normativa, que se renueva de forma periódica.

INTRODUCCIÓN

La elaboración de normativa de pesca recreativa es una pequeña aportación que la Administración puede hacer para colaborar en la sostenibilidad de esta actividad, pero sin la participación del pescador recreativo - respetando el medio y aplicando el sentido común, encontrando la satisfacción en salir a la mar y llevando a cabo esta actividad sin sobrepasar los límites- no se conseguirá el objetivo final de hacer compatible la pesca recreativa con el mantenimiento de los recursos marinos.



En este sentido cabe destacar la entrada en vigor de la siguiente normativa:

- Decreto 31/2021, del 31 de mayo, por el que se regula el marisqueo profesional y recreativo en las Illes Balears.
- Decreto 41/2015, de 22 de mayo, por el que se regulan las actividades de extracción de flora y fauna marina y las actividades subacuáticas en las reservas marinas de las aguas interiores de las Illes Balears.

Estas normas, junto a la Ley 6/2013 de pesca marítima y al Decreto 34/2014, del 1 de agosto, por el que se fijan los principios generales de la pesca recreativa y deportiva en las aguas interiores, conforman los ejes básicos de la pesca recreativa en las aguas de las Illes Balears que se exponen en esta nueva edición del cuaderno de pesca.

¿QUÉ NECESITO PARA IR A PESCAR?

Además de los aparejos propios para la captura de las especies, debemos estar en posesión de la correspondiente licencia. Hay 5 tipos de licencia de pesca marítima recreativa:

- Individual desde tierra o desde artefactos flotantes como piraguas, kayaks, patines de pedales y similares, a partir de 14 años.
- De embarcación de lista 6ª y 7ª de bandera de países de la Unión Europea.
- De pesca submarina a partir de los 16 años. Los menores de 18 años con consentimiento de padres o tutores.
- Deportiva para participar en competiciones oficiales y entrenamientos.
- Chárter, desde embarcación, permite prestar el servicio de llevar personas a pescar con una finalidad comercial, sin poder vender las capturas.

Las licencias individuales y de embarcación son válidas durante 3 años. Los menores de 14 años pueden practicar la pesca desde tierra sin necesidad de licencia.

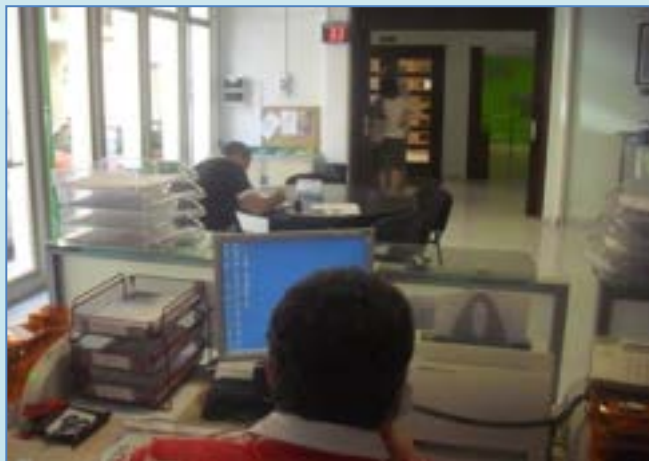


Las embarcaciones que practiquen la pesca de altura (atunes, albacoras, agujas, besugos, marlines, etc.) deben llevar a bordo una autorización especial emitida por el órgano estatal competente en materia de pesca. Esta autorización estará sujeta a las prescripciones técnicas y limitaciones de su normativa específica.

Para la pesca en aguas continentales (Gorg Blau, Cúber, lago Esperanza o albuferas) se necesita la autorización del organismo competente en pesca fluvial.

¿Dónde puedo obtener las licencias?

En persona: en las oficinas de las siguientes administraciones: Dirección General de Pesca del Gobierno de las Illes Balears, en la calle de la Reina Constança, 4 de Palma, en las delegaciones comarcales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural de Campos, Felanitx, Manacor, Inca i Sa Pobla, y en los Consejos Insulares de Formentera, Ibiza y Menorca.



Tramitación telemática:

La **licencia individual** se puede expedir y renovar clicando sobre el siguiente enlace: [licencia individual](#).

La **licencia de embarcación** puede renovarse cuando no hay cambio de propietario, matrícula o nombre de la embarcación. Enlace: [renovación embarcación](#).

También puede obtenerse por primera vez, aportando la documentación necesaria. Enlace: [Primera expedición embarcación](#).

La renovación de las licencias telemáticas tiene una reducción de su importe, en el caso de las licencias individuales es de 10 €, mientras que en la de embarcación es de 15 €.

La licencia de pesca submarina puede expedirse aportando la documentación necesaria en el siguiente enlace: [licencia submarina](#).

Las licencias de otras comunidades autónomas también son válidas, siempre que cumplan con las disposiciones autonómicas que regulan la pesca recreativa.

¿Qué debo presentar para obtener las licencias?

De forma presencial es necesario entregar como mínimo la solicitud firmada por la persona interesada, el resguardo del pago de la tasa correspondiente y si se obtiene por primera vez: la fotocopia del DNI/NIE o pasaporte. En caso de renovación no es necesario presentar la fotocopia del DNI/NIE o pasaporte.

El coste de las tasas es el siguiente:

Individual (presencial)	26,21 €
Pesca submarina	28,92 €
Embarcación con eslora hasta 6 m	47,21 €
Embarcación de eslora superior a 6 m	77,80 €
Duplicado de tarjetas	10,78 €

El pago de las tasas puede realizarse en las oficinas a través de BIZUM. No obstante, también existe la posibilidad de efectuar el pago telemático en la web de la Dirección General.

La licencia de pesca recreativa individual, tiene una duración de tres años. Las personas mayores de 65 años o jubiladas que acrediten esta condición estarán exentas del pago de la tasa.

Para obtener la licencia de pesca submarina también debe presentarse la fotocopia de la licencia federativa en vigor, o bien la fotocopia de un certificado médico junto con la del seguro, ambas adecuadas para la práctica de la pesca submarina y en vigor. **Para pescar con fusil, es necesario disponer de la licencia federativa.** Su duración es de un año. Las personas mayores de 65 años o jubiladas que acrediten esta condición estarán exentas del pago de la tasa

Para practicar la pesca submarina en las reservas marinas de la Bahía de Palma y del Migjorn de Mallorca, o bien en algunos espacios naturales protegidos de las Islas Baleares, se necesita una autorización previa anual para cada espacio. Este permiso puede obtenerse telemáticamente a través del siguiente enlace: [aut. Pesca submarina reservas](#).



La licencia de pesca marítima deportiva es gratuita, y se gestiona a través de las federaciones.

Recomendaciones:

- Tener unos conocimientos mínimos del mar y de las especies de interés pesquero.
- Llevar un equipo adecuado para la modalidad de pesca que se quiere practicar.
- La basura generada durante la jornada de pesca no se puede tirar al mar o abandonar en la costa. También es muy importante retirar los restos de aparejos utilizados, como anzuelos, hilos, etc. Estos residuos pueden ser muy peligrosos.
- Llevar algún sistema de comunicación (teléfono móvil, radioteléfono, etc.), especialmente si se va en embarcación.
- Informar sobre el lugar donde vamos a pescar.
- Consultar la información meteorológica antes de salir.
- Ser titular de un seguro de responsabilidad civil.



¿QUÉ PUEDO PESCAR?

- Podemos pescar peces, cefalópodos (pulpos, sepias y calamares). También se pueden capturar algunos invertebrados (ver el apartado de marisqueo recreativo).
- Desde tierra podemos pescar hasta 5 Kg más una pieza por licencia y día.
- Desde embarcación, con carácter general, cada pescador puede pescar 5 Kg. Si somos más de un pescador, este peso se va sumando hasta un máximo de 25 kg (si somos 5 o más personas) y una sola pieza por embarcación.

Las tallas mínimas de captura

- Algunos peces tienen talla o peso mínimo de captura.
- El objetivo de esta limitación es procurar que las especies puedan reproducirse al menos una vez antes de ser capturadas.

- La talla mínima del cabracho es de 30 cm

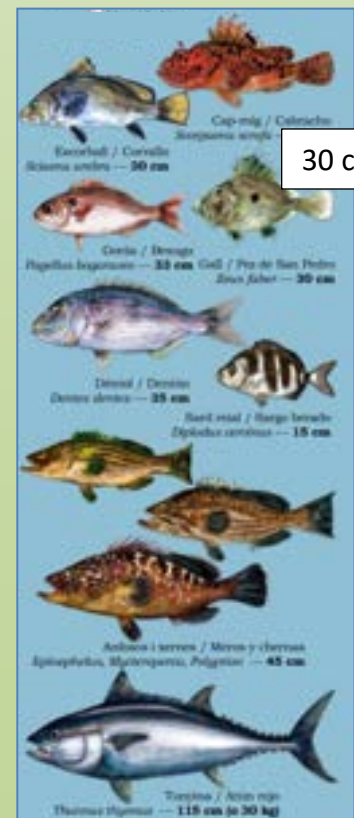
- Hay una serie de especies que tienen una talla mínima de captura.
- Si capturamos algún ejemplar que no cumpla la talla mínima establecida, o de captura prohibida, lo debemos retornar al mar, vivo o muerto.
- No podemos pescar corales ni similares, gusanos, titas, caracoles marinos, lapas, bivalvos ni crustáceos como las langostas, cangrejos, centollos, cigarras de mar, gambas de cebo, gambas, etc.

- La talla mínima del verderol/cirviola és de 35 cm.

- Las tallas se basan en estudios científicos.
- A continuación se muestran las ilustraciones de los peces con talla mínima de captura en las aguas interiores de las Illes Balears*.
- La talla mínima de las musolas es de 95 cm.



* Otros peces con talla mínima son los gallos (*Lepidorhombus* spp.) 15 cm, la bacaladilla 15 cm, la japuta 16 cm y la cherna 45 cm.



¿ Cómo se miden los peces?

La talla de los peces (LT) debe medirse como se indica en la figura 1, desde la punta de la boca hasta el extremo de la aleta caudal.

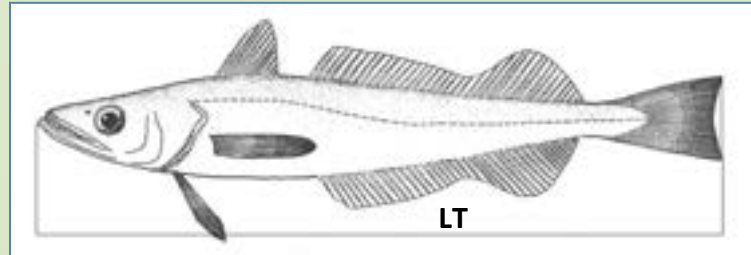


Figura 1

Peces que tienen una limitación de captura diaria

En el litoral de las Islas Baleares, fuera de las reservas marines, se han establecido las cuotas máximas de captura siguientes, según la especie y el tipo de licencia:

<i>Nombre común en catalán y castellano / Nombre científico</i>	<i>Cuota diaria individual (submarina y costa)</i>	<i>Cuota diària para embarcación</i>
<i>Llobarro / Lubina / Dicentrarchus labrax</i>	1	1
<i>Orada / Dorada / Sparus aurata</i>	2	2
<i>Déntol / Dentón / Dentex dentex</i>	2	3
<i>Anfosos/Meros / Ephinephelus spp. *</i>	1	1
<i>Anfós bord / gitano/ Mycteroperca rubra</i>	1	1

Respecto a los **raors**, se pueden capturar hasta 50 piezas por pescador y día como máximo, con un límite de 300 por embarcación. En general, se permite su pesca desde el 1 de septiembre al 31 de marzo.

Se pueden consultar las limitacions de captura en las reservas marines en la pàgina 19.

¿Qué peces he de marcar?

Con la finalidad de dificultar la venta ilegal de pescado procedente de la pesca recreativa, se establece la obligación de marcar las piezas capturadas de ciertas especies de valor comercial.

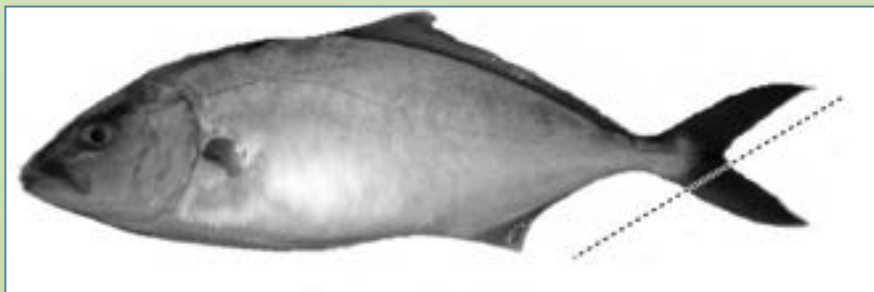
La marca consiste en un corte en el lóbulo inferior de la aleta caudal del pescado que debe realizarse antes de desembarcarlo, en el caso de pesca desde embarcación, o acto seguido después de la captura del pez, en el caso de la pesca desde tierra o pesca submarina.

Esta marca no debe impedir la medida de la talla total de la pieza.

Las especies sujetas a marcado son:

Nombre científico	Nombre común
<i>Seriola dumerili</i>	Serviola
<i>Zeus faber</i>	Gallo de San Pedro
<i>Dentex dentex</i>	Dentón
<i>Scorpaena scrofa</i>	Cabracho
<i>Epinephelus spp.</i>	Meros
<i>Sciaena umbra</i>	Corvallo
<i>Umbrina cirrosa</i>	Verrugato

Ejemplos de cómo se debe practicar el corte de la aleta caudal:



Especies de captura prohibida en todo el Estado Español

Debido a la rareza o singularidad de algunos peces y/o al ritmo de disminución de algunas de sus poblaciones, desde las administraciones públicas se han impulsado normativas para asegurar su conservación y preservarlas de la desaparición.

En el estado español la norma de referencia respecto a la conservación de especies es la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en la cual se crea un catálogo de especies protegidas (Real decreto 139/2011) donde se incluyen aquellos animales o plantas merecedoras de una atención y protección especial.

La inclusión de una especie en el listado supone las siguientes prohibiciones:

1. Cualquier actuación hecha con el propósito de matarlas, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, así como su destrucción o deterioro.
2. Poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofrecer con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos y, en el caso de los animales (se incluyen sus larvas, crías y huevos).

A día de hoy, las especies que están protegidas son las siguientes (*):

Nombre científico	Nombre común en catalán	Nombre común en castellano
<i>Rhinobatos</i> spp.	Guitarres	Guitaras
<i>Carcharodon carcharias</i>	Solraig	Tiburón blanco
<i>Isurus oxyrinchus</i>	Solraig	Marrajo común
<i>Lamna nasus</i>	Marraix	Cailón
<i>Galeorhinus galeus</i>	Cassó	Cazón
<i>Cetorhinus maximus</i>	Pelegrí	Tiburón peregrino
<i>Alopias vulpinus</i>	Cinturó	Pez zorro
<i>Sphyrna</i> spp.	Llunades (tres espècies)	Peces martillo
<i>Oxynotus centrina</i>	Peix porc	Cerdo marino
<i>Squatina</i> spp.	Escats (tres espècies)	Peces ángel, angelotes
<i>Pristis pristis</i>	Peix serra	Pez sierra
<i>Dipturus batis</i>	Morell	Noriega
<i>Rostroraja alba</i>	Llissol, llençol	Raya bramante
<i>Leucoraja circularis</i>	Rajada	Raya falsa vela
<i>Gymnura altavela</i>	Mantellina, vela llatina	Raya mariposa
<i>Mobula mobular</i>	Manta	Manta
<i>Hippocampus</i> spp.	Cavallets de la mar (dues espècies)	Caballito de mar (dos especies)
<i>Aetomylaeus bovinus</i>	Bisbe	Pez obispo
<i>Dasyatis pastinaca</i>	Ferrassa	Pastinaca
<i>Bathystoshia lata</i>		Raya marrón
<i>Rhinoptera marginata</i>		Gavilán lusitánico

*También están protegidos otros tiburones como el *Carcharias taurus* y el *Odontaspis ferox*, la raya *Leucoraja melitensis*, el esturión común *Acipenser sturio* y una especie de pez globo *Chilomycterus atringa*.

IMPORTANTE

Este listado es variable, por lo que pueden entrar y salir especies dependiendo de la evolución de su estado de conservación. Para más información consultar la web de la Dirección General.

Raors, Verderoles y llampugas



Raors: se pueden capturar un máximo de 50 piezas por pescador y día, hasta un máximo de 300 *raors* por embarcación. En general el período de pesca permitido va del 1 de septiembre al 31 de marzo.

Llampugas: se pueden capturar un máximo de 5 ejemplares por pescador y día.

Verderol/Pez limón: la talla mínima de captura es de 35 cm durante todo el año.

Especies sometidas a medidas de protección diferenciada

Para la captura o tenencia a bordo de estas especies, la embarcación ha de disponer de una autorización específica expedida por el órgano estatal competente en materia de pesca.

Nombre científico	Nombre común
<i>Pagellus bogaraveo</i>	Besugo
<i>Thunnus thynnus</i>	Atún rojo
<i>Makaira spp</i>	Marlines
<i>Tetrapturus spp.</i>	Agujas
<i>Istiophorus albicans</i>	Marlín del Mediterráneo
<i>Merluccius merluccius</i>	Merluza
<i>Thunnus alalunga</i>	Atún blanco
<i>Thunnus obesus</i>	Patudo
<i>Xiphias gladius</i>	Pez espada

MUY IMPORTANTE

La cuota de atún rojo asignada para la pesca recreativa suele ser muy baja y normalmente se agota antes de finalizar la temporada.

Por este motivo, se recomienda a los interesados que antes de salir a pescar se informen sobre el posible cierre de la pesquería.

En la autorización se especificarán las condiciones de captura dependiendo de la especie, el número de ejemplares capturables, los sistemas de comunicación de las capturas, etc.

La pesca con muerte del atún rojo no está permitida, en caso de captura se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar su devolución al mar con vida. En los casos de captura accidental con muerte y **siempre que exista cuota disponible**, los patrones de las embarcaciones o titulares de la licencia de pesca podrían desembarcar la captura entera, siempre que **antes de la llegada al puerto**, se comunique la captura según la normativa en vigor.

De las captures accidentales con muerte, solo se permitirá desembarcar un solo ejemplar por marea, hasta un máximo de dos piezas por temporada mientras exista cuota. Una vez alcanzado el límite, la autorización correspondiente quedará suspendida para esta especie en dicha temporada.

¿DÓNDE PUEDO PESCAR?

En todo el litoral y en aguas abiertas, **EXCEPTO**:

- En los canales de acceso a puertos y el interior de las instalaciones portuarias. Se permiten las competiciones de pesca deportiva en el interior de instalaciones portuarias previa autorización de sus gestores.
- A menos de 100 m de lugares frecuentados por bañistas.
- En la playa desde las 7 hasta las 22 horas, entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.
- A menos de 250 m de cualquier aparejo profesional, incluyendo los "capcers" para la llampuga.
- En las zonas de protección especial (reserva integral) y zonas de veda de las reservas marinas. Por norma general, en las zonas de alta protección de algunas reservas marinas.
- En el Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera.
- En la zona marina del Parque Natural Marítimo-Terrestre Es Trenc-Salobrar de Campos, no está permitida la pesca submarina.
- En la isla de Sa Dragonera y los islotes de la Reserva Marina del Freu de Sa Dragonera.



- En el litoral de las reservas naturales de los islotes de Es Vedrá y Es Vedranell y de los islotes de Ponent (Ibiza).
- Desde tierra en el Parque Natural de Mondragó y en ciertas zonas del Parque Natural de la Sierra de Tramuntana (zonas de exclusión).

• Desde los islotes de la Reserva Marina de las Islas del Poniente de Mallorca, el Toro, las Malgrats i el Sec i de la reserva marina de la Illa de l'Aire.

• En la zona de buceo especial de la Reserva Marina de la Illa de l'Aire no se permite la pesca desde embarcación y la pesca submarina.

Para la pesca submarina debe solicitarse autorización al órgano competente en materia de espacios naturales protegidos en:

- El área marina del Parque Natural de s'Albufera des Grau.
- Las áreas marinas del LIC ES5310081 de Port des Canonge y del LIC ES5310082 de s'Estaca a Punta de Deià.
- El área marina de Cala Figuera (península de Formentor) comprendida entre la Punta d'en Tomás y la Punta de los Aucells del Cabo de Catalunya.
- El área marina del LIC ES5310077 de Es Rajolí, que va desde el Morro des Fabioler al Pont d'en Barraca.
- El litoral de las reservas naturales de los islotes de Ponent (Ibiza).

Hitos de señalización

Los hitos son unos pilones de hormigón en la costa o unas franjas pintadas en los acantilados que, correctamente enfilados de dos en dos, trazan una línea imaginaria en el mar.



Estas líneas marcan los límites de las reservas marinas o los de las zonas de protección especial. En cualquier caso, son una ayuda para que el pescador se ubique correctamente, pero nunca prevalecen sobre la posición del GPS de los servicios de vigilancia.

¿CÓMO PUEDO PESCAR DESDE TIERRA Y DESDE EMBARCACIÓN?

- Desde embarcación y fuera de las reservas marinas podemos pescar con los aparejos y modalidades siguientes: curricán de fondo y superficie, potera, caña con y sin carrete, volantín (máximo 6 anzuelos), fisga, salabre, *jigging* y *spinning*. Podemos utilizar un máximo de 2 cañas/líneas por pescador y 2 poteras.
- Desde tierra y fuera de las reservas marinas podemos pescar con los aparejos y modalidades siguientes: caña con y sin carrete, volantín (máximo de 6 anzuelos), fisga, salabre, *jigging*. Podemos utilizar un máximo de 2 cañas/líneas por pescador y un cebo artificial por caña.
- No se puede vender la captura obtenida.

- En aguas interiores no está permitido el uso del carrete eléctrico. Podemos llevar a bordo un máximo de dos carretes eléctricos sin que superen los 300 W de potencia máxima conjunta, para utilizar exclusivamente en aguas exteriores.
- No podemos utilizar sistemas de atracción de las especies a capturar, como la luz, a excepción del brumeo.
- No podemos utilizar ni tener a bordo equipos de submarinismo o torpedos eléctricos junto a fusiles o utensilios de pesca submarina.
- Para el uso de posicionadores dinámicos, en acción de pesca, es necesario disponer de una autorización específica y gratuita que se puede obtener de forma telemática: [enlace autorización](#).

APAREJOS TRADICIONALES

- Una vez que se es titular de la licencia de pesca recreativa individual se puede solicitar la licencia de aparejos tradicionales, que permite la utilización de 1 esparavel y/o 2 nasas y/o 3 "llencetes" y/o 1 *moixonera* (Menorca) por persona.
- No podemos pescar con artes o aparejos de pesca profesional, tales como palangres, nasas o redes.

- La licencia está gravada con una tasa y tiene una duración de 2 años. Se puede solicitar, o bien por vía telemática en la sede electrónica, o bien de forma presencial en las oficinas del órgano gestor en Mallorca y en las oficinas de los Consejos Insulares de Menorca, de Ibiza y de Formentera.
- Las nasas serán siempre de material vegetal.
- Los diferentes aparejos solo se podrán utilizar en las zonas establecidas como aptas y siempre desde la costa.

PESCA SUBMARINA

La pesca submarina se ejercitará a pulmón libre. Es obligatorio el uso de una boya de señalización de un color visible en el mar (naranja, roja o amarilla) y de la cual el pescador no podrá alejarse más de 25 m.

- Solo se puede practicar desde la salida hasta la puesta del sol.
- El único aparejo permitido es el arpón manual o impulsado por medios mecánicos que puede tener una o más puntas.
- Los buceadores no pueden ser remolcados por embarcaciones.
- Se permite el uso de una linterna y un cuchillo. No se pueden utilizar o tener torpedos hidrodéslizantes o vehículos similares, conjuntamente.
- No se pueden vender las capturas obtenidas.

- Para poder pescar con fusil submarino es necesario disponer de la licencia federativa en vigor.



¿CUÁNDO PUEDO PESCAR?

- Cada día de la semana, excepto lo que por norma se establezca en cada reserva marina y lo que establezcan las vedas para cada especie.

- A cualquier hora del día excepto la pesca submarina, que está prohibida entre el ocaso y el alba.
- En aguas exteriores de la Reserva Marina del Levante de Mallorca no se puede pescar de noche.

MARISQUEO RECREATIVO

¿Qué necesito para mariscar?

Disponer de la licencia de pesca recreativa individual, o bien de la licencia de pesca submarina. Para capturar cefalópodos desde embarcación es necesario que la barca disponga de una licencia de pesca en vigor.

Los menores de 14 años pueden mariscar sin licencia.



¿Dónde puedo mariscar?

En todas las aguas de las Illes Balears donde esté permitida la pesca recreativa.

¿Qué especies se pueden capturar?

Solo pueden ser objeto del marisqueo recreativo los equinodermos, los cefalópodos, los crustáceos no decápodos y los cnidarios.

- Entre calamares y sepias: 10 unidades diarias, sin sobrepasar los 5 kg más el peso de 1 pieza por persona o licencia individual.
- Pulpos: el peso mínimo del pulpo capturable es de 1 kg. Máximo 3 unidades diarias.

Veda del pulpo	Meses
Menorca	Mayo y junio
Mallorca	Junio y julio
Ibiza y Formentera	Del 15 de julio al 15 de octubre

- Entre erizos y ortigas de mar: 30 unidades por licencia individual y día.

Fechas permitidas para la captura de erizos: desde el 1 de noviembre al 31 de marzo. No se pueden capturar a más de 10 m de profundidad.

Tallas mínimas (diámetro del cuerpo sin las púas):

Especie	Talla
Erizo común / <i>Paracentrotus lividus</i>	5 cm
Erizo violáceo / <i>Sphaerechinus granularis</i>	6 cm

- Puu: hasta 5 kg día por licencia individual.

¿Cómo puedo mariscar?

Solo a pie, en apnea o desde embarcación. Los únicos aparejos que se pueden utilizar son el salabre, la potera y la fisga.



Para la captura del *puu*, también se puede utilizar el *baveró*, el *bou*, la cuerda y la estaca.

Prohibiciones sobre marisqueo

- No se puede mariscar desde la puesta hasta la salida del sol, excepto para la captura de cefalópodos (calamares, sepias y pulpos), en este último caso, nunca se podrá realizar en inmersión.
- No se puede utilizar la luz como medio de atracción.
- La venta de las capturas está prohibida.
- No se pueden capturar ni el pulpo moteado (*Octopus macropus*) ni el puercoespín marino (*Centrostephanus longispinus*).
- Los únicos moluscos capturables son algunos cefalópodos. No se pueden recolectar ningún tipo de bivalvo ni gasterópodo.

- Tampoco se pueden capturar cangrejos, langostas, cigalas, gambas, bogavantes y demás crustáceos decápodos.

- Las capturas no se pueden trasbordar

MUY IMPORTANTE

La cuota de marisqueo recreativo no se puede sumar a la cuota de pesca recreativa, de manera que la cuota máxima de captura diaria entre marisco y pescado no podrá superar los 5 kg más el peso de una pieza capturada.

CAMPEONATOS DE PESCA DEPORTIVA

- Requieren la autorización expresa del órgano competente, en Mallorca es la Dirección General de Pesca, en las otras islas, son los Consejos Insulares. En la solicitud se hará constar la modalidad de pesca, la zona donde se realizará, el tipo de campeonato, el horario del mismo y si se pretende o no sobrepasar las cuotas de capturas establecidas. Hay que pagar la tasa correspondiente.
- Los campeonatos de pesca de especies de protección diferenciada en aguas exteriores requerirán de la autorización del órgano estatal competente en materia de pesca. La solicitud se presentará con un mes de antelación.

- Los organizadores de la competición y/o la federación correspondiente deberán comunicar los resultados de la competición en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha en que tuvo lugar.

- Para participar en competiciones oficiales y entrenamientos se tiene que estar en posesión de la licencia de pesca marítima deportiva.

- Los campeonatos están gravados con unas tasas.

Campeonato de pesca submarina	138,36 €
Campeonato de pesca deportiva	92,25 €



LOS PECES VENENOSOS

Las arañas

Son peces que viven en fondos arenosos, y de captura frecuente por los practicantes de la pesca recreativa. Se capturan en todas las modalidades de volantín y también, a veces, al curricán. Se tiene que ir con sumo cuidado con ellas, porque las espinas del opérculo y las de la primera dorsal son venenosas. El veneno de las arañas es neurotóxico y hemotóxico, muy parecido al de las serpientes. Además de fuerte dolor, puede causar fiebre, vómitos, ralentización cardíaca, dificultades



F. Riera

respiratorias e incluso la muerte. Se recomienda cortar las espinas venenosas en el mismo momento de la captura o, en todo caso, liberarlas vivas al mar.

Pastinacas, águilas marinas y afines

Las pastinacas y las águilas marinas son peces parecidos a las rayas, y son comunes en aguas litorales, básicamente en fondos arenosos. Son especies poco capturadas por los pescadores recreativos, aunque en la modalidad de pesca submarina se suelen capturar algunas, y también con caña de noche. Van provistos de una, dos y hasta tres púas venenosas en la cola, con las que pueden producir dolorosas picaduras, amén de heridas considerables. Su veneno, termolábil, se desactiva con el calor. Se recomienda devolver vivas al mar las pastinacas y las águilas marinas dados los problemas de conservación que presentan estas especies.



F. Riera

Las escórporas y los cabrachos

Las escórporas viven sobre todo en fondos de posidonia o piedra, mientras que los cabrachos viven también en estos puntos, así como en los fondos coralígenos. Las escórporas son poco capturadas por los pescadores recreativos, pero no los cabrachos, que se capturan en la pesca de volantín, sobre todo al ir a los serranos de plataforma o al talud. También los pescadores submarinos los suelen pescar. Las espinas de la cabeza y las de la dorsal de estos peces están dotadas de veneno y pueden provocar picaduras extremadamente dolorosas.



F. Riera

Mielgas y galludos

Estos pequeños tiburones se encuentran en la plataforma continental, pero también en el talud continental o "fonera". Tenemos dos especies similares en nuestras aguas, que son capturadas al volantín de serranos de plataforma o, con mayor frecuencia, practicando volantín en el talud. Presentan dos aguijones venenosos, uno delante de cada dorsal, que pueden producir heridas dolorosas.



Recomendaciones

- No coger ni tocar nunca aquellos peces de los que sospechamos puedan tener peligro. Conviene llevar pinzas adecuadas para poderlos despescar del anzuelo sin problemas, cortar el hilo y soltarlo, o dejar morir al animal para manipularlo después con cuidado.
- En zonas de baño arenosas conviene andar con precaución: se puede pisar una araña o una pastinaca y sufrir una picadura.
- Cuando, buceando, observemos una araña haciendo movimientos sinuosos con los opérculos abiertos y la dorsal bien desplegada, debemos alejarnos inmediatamente: estamos recibiendo el aviso de un posible y repentino ataque de una araña fragata.
- Hay que tener en cuenta que el veneno de algunos peces muertos, incluso congelados, puede ser activo aún.

Tratamiento en caso de una picadura de un pez venenoso

- Acudir con la mayor rapidez posible a un centro de salud o al médico; mientras tanto se utilizarán pomadas o espumas adecuadas de uso tópico.



LAS RESERVAS MARINAS

Son figuras de protección pesquera que regulan los usos y la explotación del medio marino, al objeto de incrementar la regeneración natural de los recursos y conservar los ecosistemas más representativos.

En las Islas Baleares hay doce reservas marinas: la de la **Bahía de Palma**, la del **Norte de Menorca**, la de los **Freus de Ibiza y Formentera**, la del **Migjorn de Mallorca**, la de **las Islas del Poniente de Mallorca**, el **Toro**, las **Malgrats y el Sec**, la del **Levante de Mallorca**, la del **Freu de Sa Dragonera**, la de la **Punta de sa Creu** de Formentera, la de la **costa noreste de Ibiza-Tagomago**, la de la **Illa de l'Aire** de Menorca, la de **ses Bledes** y la de **Vedrà-Vedranell**. En total son unas 66.750 hectáreas de espacio marino protegido.



De forma general, se permite la pesca profesional de artes menores, el marisqueo y la pesca recreativa. No obstante, hay que tener en cuenta que en algunas reservas hay zonas de protección especial (reserva integral) donde no está permitido ningún uso de los recursos marinos, con la excepción de los que tengan una finalidad científica, siempre que estén debidamente autorizados.

Las reservas marinas de las Illes Balears con zonas de protección especial son: la Reserva Marina de los Freus de Ibiza y Formentera, la de la Bahía de Palma, la del Migjorn de Mallorca, la del Levante de Mallorca, la del Norte de Menorca, la de la costa noreste de Ibiza-Tagomago y la de Dragonera y la de las Islas del Poniente de Mallorca.



Cabo de Ferrutx, zona de protección máxima de la Reserva Marina del Levante de Mallorca

Aparejos permitidos en las reservas marinas

En el interior de las reservas marinas solo se puede practicar la pesca recreativa de superficie, la de embarcación y el marisqueo recreativo, en dos de ellas: Bahía de Palma y Migjorn de Mallorca también se puede practicar la pesca submarina.



Reserva Marina de la Bahía de Palma

Con carácter general en las reservas marinas de aguas interiores de las islas Baleares están permitidos unos aparejos y ciertas modalidades de pesca. No obstante, cada una tiene una regulación específica que se debe cumplir y que se detalla en las fichas de cada reserva que se muestran en el Cuaderno.

La pesca y marisqueo desde tierra

Solo se puede practicar con los siguientes aparejos:

- La caña, con o sin carrete.
- El *spinning*.
- La potera para cefalópodos, con un máximo de 1 por persona.
- El volantín, con un máximo de 6 anzuelos de una anchura superior a los 7 mm.
- La fisga.
- El salabre.
- Aparejos específicos para la captura del *puu* (*baveró*, cuerda, *bou* y estaca).
- También se pueden autorizar como aparejos tradicionales, el esparavel, la lienza, el *morenell* y la *moixonera*.

La pesca y marisqueo desde embarcación

Solo se puede practicar con los siguientes aparejos:

- La caña, con o sin carrete.
- El *spinning*.
- El curricán de fondo.
- El curricán de superficie.
- La potera para cefalópodos, con un máximo de 1 línea con 2 poteras por pescador.
- El volantín, con un máximo de 1 línea/caña por pescador y un máximo de 4 anzuelos, estos han de tener una anchura superior a los 7 mm, excepto en el caso de la pesca del raor, en que deben ser de una anchura superior a 5,7 mm.
- Los utensilios imprescindibles para subir las piezas a bordo, como el salabre.

Es necesario disponer de una autorización específica. En estas reservas los armadores han de comunicar el registro de actividad de cada jornada de pesca. No presentar este registro comporta la pérdida de la autorización. [Enlace autorización](#).

La pesca submarina

Con carácter general no está permitida, exceptuando las reservas marinas de la Bahía de Palma y del Migjorn de Mallorca. No obstante, en la zona de la Reserva Marina del Migjorn que coincide con el área marina del Parque Natural Marítimo-Terrestre Es Trenc-Salobrar de Campos, no está permitida.

En las reservas permitidas se necesita una autorización específica e individual que tiene una duración anual y que está gravada con una tasa. Esta autorización se puede obtener telemáticamente a través del siguiente enlace: [aut. pesca submarina](#).

Los pescadores deben comunicar sus capturas con el formulario que se facilita con la misma autorización.

MUY IMPORTANTE

- El *jigging*. no está permitido.
- Durante el ejercicio de la pesca no se pueden utilizar los posicionadores dinámicos, para mantener la embarcación en una posición concreta sin fondear.
- No se puede pescar con pez vivo como cebo.

Tallas mínimas y limitación de capturas en reservas marinas

Para la pesca recreativa, deportiva y submarina en todas las reservas marinas de las aguas interiores de las Illes Balears, se ha establecido una limitación de talla para la captura de una serie de especies.

En caso de capturar algún ejemplar de talla inferior a la establecida se deberá liberar inmediatamente al mar, vivo o muerto.

MUY IMPORTANTE

en el ámbito de las reservas marinas, también se deben respetar las tallas mínimas fijadas por la normativa autonómica prevista para el resto de aguas interiores (ver pág. 6).

Nombre en catalán y castellano/nombre científico	Talla mínima (cm)
Vaca (<i>Serranus scriba</i>)	14
Tord flassader / Pinto (<i>Symphodus tinca</i>)	18
Escórpora / Rascacio (<i>Scorpaena porcus</i>)	19
Càntera / Chopa (<i>Spondylusoma cantharus</i>)	20
Tord massot / Merlo (<i>Labrus merula</i>)	25
Grívia / Bodió verde (<i>Labrus viridis</i>)	27
Sarg reial / Sargo breado (<i>Diplodus cervinus</i>)	30
Reig / Verrugato (<i>Umbrina cirrosa</i>)	35
Orada / Dorada (<i>Sparus aurata</i>)	35
Llop / Lubina (<i>Dicentrarchus labrax</i>)	43
Anfós / Mero (<i>Epinephelus marginatus</i>)	50
Anfós llis / Falso abadejo (<i>Epinephelus costae</i>)	53
Anfós bord / Gitano (<i>Mycteroperca rubra</i>)	53
Anfós blanc / Mero blanco (<i>Epinephelus aeneus</i>)	53
Morena (<i>Muraena helena</i>)	95
Congre / Congrio (<i>Conger conger</i>)	95

Por otro lado, se establece un límite de captura de un solo ejemplar por día y pescador para las siguientes especies:

Especie	Cuota diaria individual	Cuota diaria para embarcación		
		Un pescador	Dos pescadores	Tres o más pescadores
Llobarro/Lubina	1	1	1	1
Orada/Dorada	1	1	2	2
Déntol/Dentón	1	1	2	3
Anfósos/Meros *	1	1	1	1
Anfós bord/Gitano	1	1	1	1
Escorball/Corvallo	1	Un ejemplar por pescador a bordo		
Cap-roig/Cabracho	1			
Gall/Gallo de San Pedro	1			
Tord massot/Merlo	1			
Sarg Reial /Sargo real	1			
Grívia /Bodió verde	1			

Especies protegidas

Aparte de las especies protegidas por la normativa estatal (pág. 9), la europea o por los convenios internacionales firmados por el Estado, en las reservas marinas de las Illes Balears está prohibido capturar de forma deliberada, mantener a bordo, trasbordar o desembarcar las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre popular
<i>Scyliorhinus stellaris</i>	Alitán
<i>Dasyatis pastinaca</i>	Pastinaca
<i>Dasyatis centroura</i>	Pastinaca espinosa
<i>Torpedo torpedo</i>	Tremolina común
<i>Mustelus</i> spp. (todas las especies)	Musolas
<i>Apterichtus anguiformis</i>	Moreneta
<i>Caecilia branderiana</i>	Cieguito
<i>Nerophis</i> spp. (todas las especies)	Alfiler
<i>Syngnathus</i> spp. (todas las especies)	Agujas de río, aguja mula
<i>Prionace glauca</i>	Tintorera
<i>Myliobatis aquila</i>	Águila marina
<i>Aetomylaeus bovinus</i>	Pez obispo
<i>Argyrosomus regius</i>	Corvina
<i>Maja squinado</i>	Centollo mediterráneo
<i>Octopus macropus</i>	Pulpo patudo
<i>Astraea rugosa</i>	Peonza plana

En caso de capturar algún ejemplar de las especies citadas se deberá liberar inmediatamente al mar, vivo o muerto.

Ejemplar de pastinaca
(*Dasyatis pastinaca*)





Reserva Marina de la Bahía de Palma

Pesca desde tierra y embarcación: se puede practicar los martes, viernes, sábados, domingos y festivos en toda la reserva, excepto en la zona de protección especial del cabo Enderrocat.

La potera y el curricán de superficie se pueden utilizar todos los días de la semana.

Para pescar desde embarcación es necesario disponer de una autorización específica de duración trienal. El permiso se obtiene de forma telemática. [Enlace para obtener la autorización.](#)

Los armadores de las embarcaciones autorizadas han de comunicar las capturas de cada jornada de pesca. No presentar el registro comporta la pérdida de la autorización.

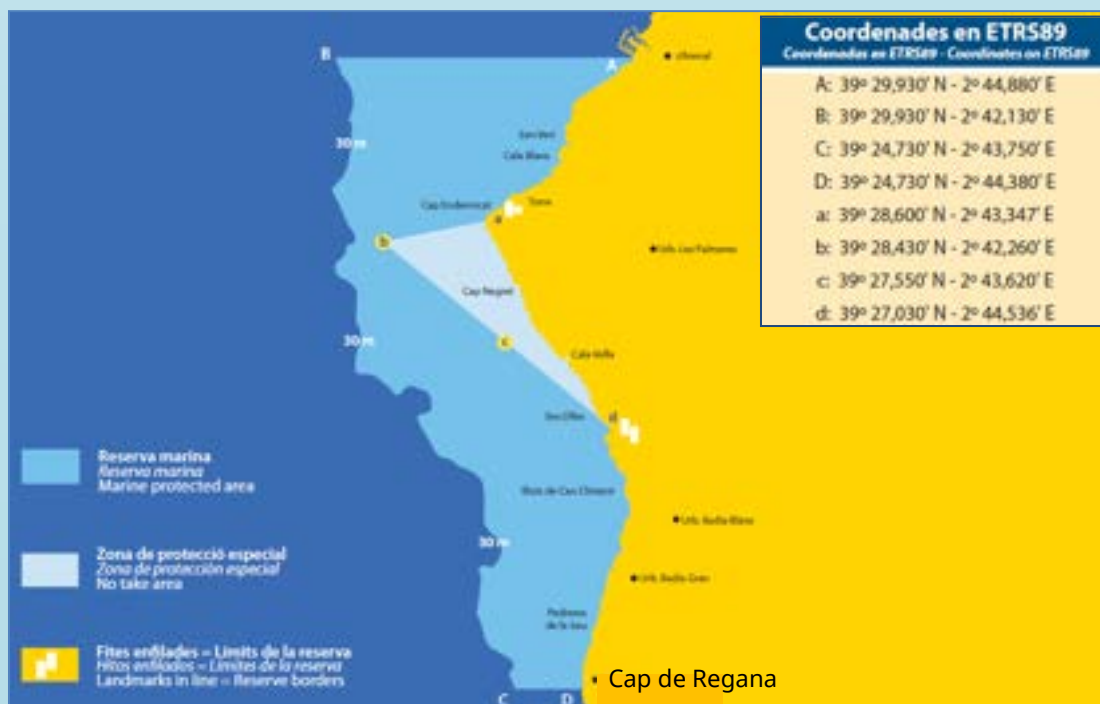
Pesca Submarina: se puede practicar fuera de la zona de protección especial, los lunes, martes, sábados, domingos y festivos.

Competiciones de pesca deportiva: no están permitidas.

Regulación particular de aparejos:

Además de la regulación general descrita en la pág. 18, hay que tener en cuenta las siguientes particularidades:

- *Volantín y caña:* máximo de 1 línea/caña por pescador.
- *Fisga:* solo pesca diurna.
- *Esparavel:* es el único aparejo tradicional autorizable.





Reserva Marina del Norte de Menorca

Pesca y marisqueo desde tierra: se puede practicar los martes, jueves, sábados, domingos y festivos, excepto en las zonas de protección especial y de veda.

Pesca desde embarcación: se puede practicar los martes, jueves, sábados, domingos y festivos. Con potera se puede pescar cada día. Nunca se puede pescar en las zonas de protección especial y de veda.

Es necesario disponer de una autorización específica de duración trienal. El permiso se obtiene de forma telemática. [Enlace para obtener la autorización.](#)

Los armadores de las embarcaciones autorizadas han de comunicar las capturas de cada jornada de pesca.

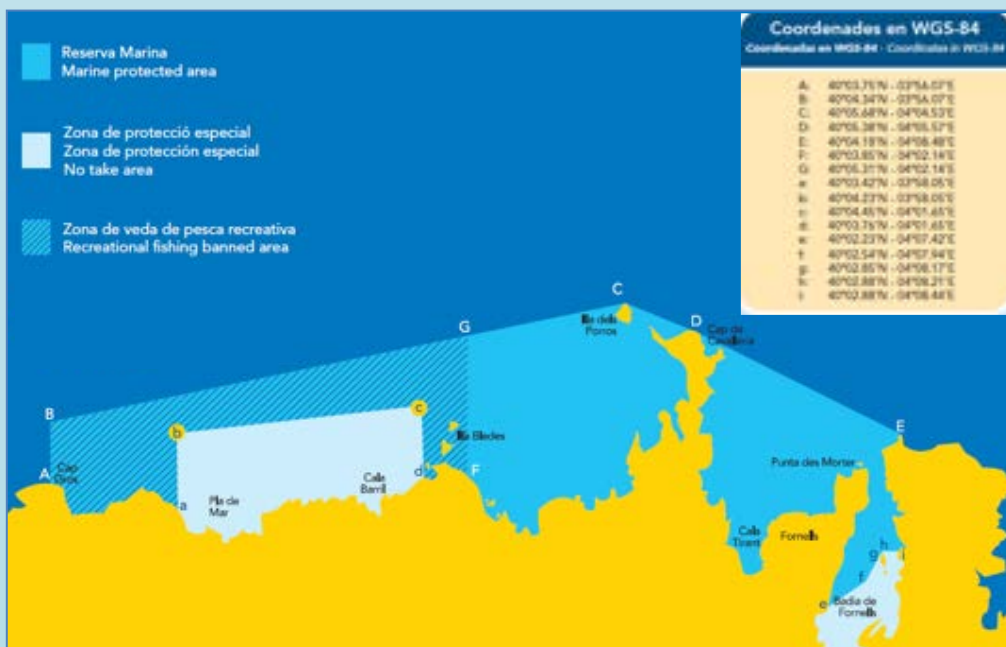
No presentar el registro comporta la pérdida de la autorización.

Pesca submarina: no está permitida.

Regulación particular de aparejos:

Además de la regulación general descrita en la pág. 18, hay que tener en cuenta las siguientes particularidades:

- *Volantín y caña:* 1 caña/línea por pescador.
- *Fisga:* solo pesca diurna.
- *Esparavel:* permitido con la autorización del Consejo Insular de Menorca.
- *Pesca de puu:* solo 1 cuerda y 2 bous por recolector.





Fotografía: F. Riera

Reserva Marina de los Freus de Ibiza y Formentera

Pesca desde tierra y embarcación: se puede practicar con los aparejos regulados, excepto en las zonas de protección especial y de veda.

Para pescar desde embarcación es necesario disponer de una autorización específica de duración trienal. El permiso se obtiene de forma telemática. [Enlace para obtener la autorización.](#)

Los armadores de las embarcaciones autorizadas han de comunicar las capturas de cada jornada de pesca. No presentar el registro comporta la pérdida de la autorización.

Regulación particular de aparejos:

Además de la regulación general descrita en la pág. 18, hay que tener en cuenta las siguientes particularidades:

- *Fisga:* solo pesca diurna.
- *Esparavel:* es el único aparejo tradicional autorizable por los consejos insulares de Ibiza o de Formentera.
- No se permite la pesca con curricán de fondo y de superficie en el Estany des Peix (Formentera).

Competiciones: no están permitidas.

Pesca submarina: no está permitida.

Coordenades en ETRS89

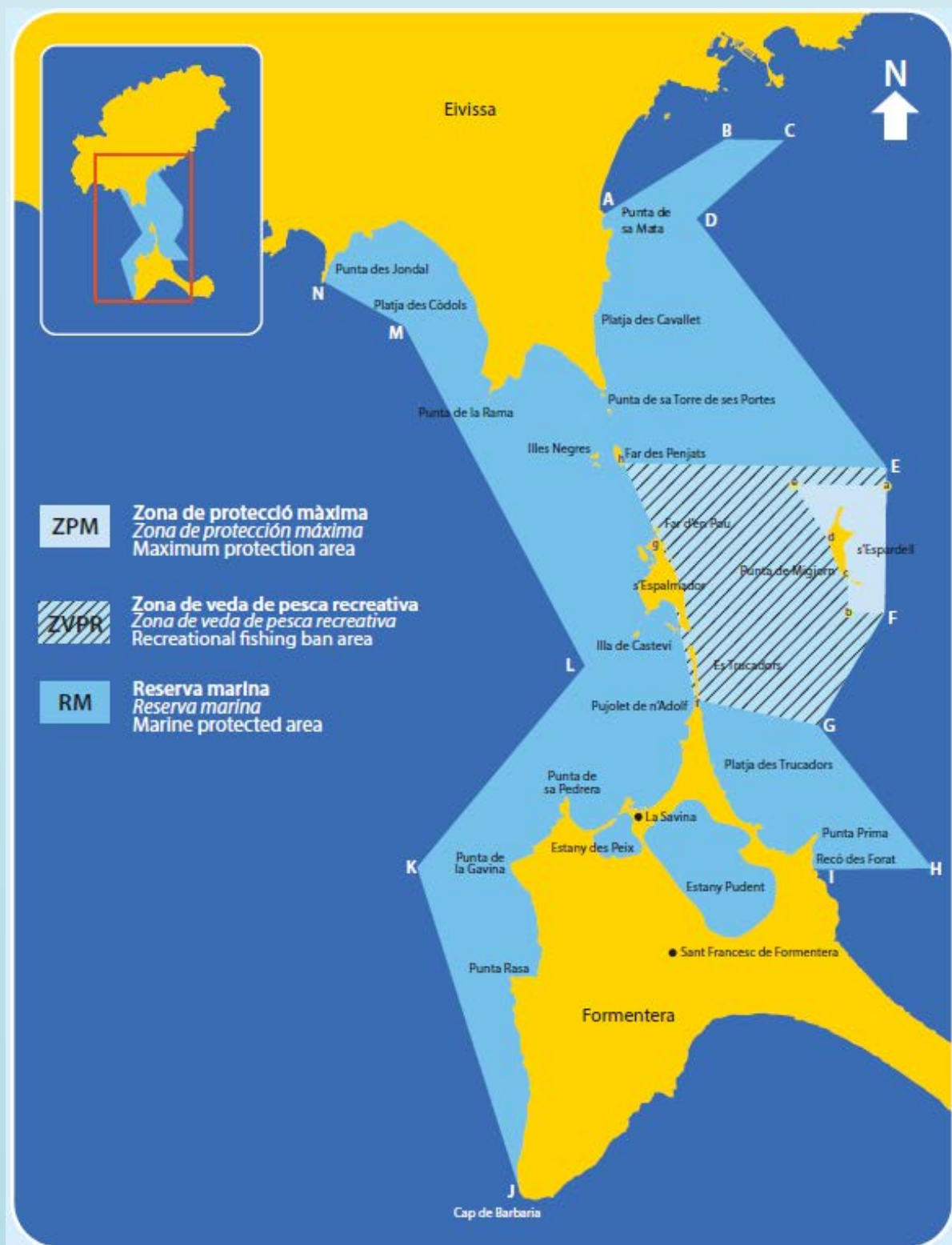
Coordenades en ETRS89 - Coordinates on ETRS89

A: 38° 52'23,0"N - 01° 24'18,8"E
B: 38° 53'27,6"N - 01° 26'30,0"E
C: 38° 53'28,6"N - 01° 27'30,0"E
D: 38° 52'23,0"N - 01° 26'00,0"E
E: 38° 48'52,2"N - 01° 29'29,0"E
F: 38° 46'48,6"N - 01° 29'29,0"E
G: 38° 45'12,6"N - 01° 28'20,0"E

H: 38° 43'11,6"N - 01° 30'26,0"E
I: 38° 43'11,6"N - 01° 28'16,0"E
J: 38° 38'29,1"N - 01° 23'07,7"E
K: 38° 43'06,6"N - 01° 21'07,9"E
L: 38° 45'58,6"N - 01° 24'07,0"E
M: 38° 50'43,6"N - 01° 20'47,0"E
N: 38° 51'21,0"N - 01° 19'12,9"E

a: 38° 48'36,6"N - 01° 29'29,0"E
b: 38° 46'48,6"N - 01° 28'49,1"E
c: 38° 47'16,8"N - 01° 28'49,1"E
d: 38° 47'50,7"N - 01° 28'26,5"E
e: 38° 48'36,6"N - 01° 27'50,0"E
f: 38° 45'30,0"N - 01° 26'08,2"E
g: 38° 47'56,6"N - 01° 25'18,0"E
h: 38° 48'52,2"N - 01° 24'42,4"E

Plano de la Reserva Marina de los Freus de Ibiza y Formentera





Reserva Marina del Migjorn de Mallorca

Pesca desde tierra y embarcación: se puede practicar todos los días, excepto en la zona de protección especial (ZPE) de Cala Figuereta y la zona de veda.

Para pescar desde embarcación es necesario disponer de una autorización específica de duración trienal. El permiso se obtiene de forma telemática. [Enlace para obtener la autorización.](#)

Los armadores de las embarcaciones autorizadas han de comunicar las capturas de cada jornada de pesca.

No presentar el registro comporta la pérdida de la autorización.

Pesca submarina: está permitida los lunes, martes, sábados, domingos y festivos, excepto en la ZPE de Cala Figuereta, la zona de veda de pesca recreativa y la zona de la reserva marina que coincide con el área marina del Parque Natural Marítimo-Terrestre Es Trenc-Salobrar de Campos.

Competiciones de pesca deportiva: solo se permiten las de pesca sin muerte con autorización previa.





Reserva Marina de las Islas del Poniente de Mallorca, el Toro, las Malgrats y el Sec

Pesca y marisqueo desde tierra: están permitidos excepto en la Zona de Alta Protección (ZAP) del Toro, los islotes y la zona entre cala de s'Art y el Morro d'en Feliu. En la ZAP de Malgrats se permite del 1 de enero hasta el 30 de abril.

Pesca y marisqueo desde embarcación: están permitidos, excepto en la ZAP del Toro y del Sec. En la ZAP de Malgrats se permite entre el 1 de octubre al 30 de abril (volantín) y desde el 1 de octubre al 31 de diciembre (potera).

Para pescar desde embarcación es necesario disponer de una autorización específica de duración trienal. El permiso se obtiene de forma telemática. [Enlace para obtener la autorización.](#)

Los armadores de las embarcaciones autorizadas han de comunicar las capturas de cada jornada de pesca. No presentar el registro comporta la pérdida de la autorización.

Pesca submarina: no está permitida.

Competiciones de pesca: no están permitidas.

Regulación particular de aparejos:

Además de la regulación general descrita en la pág. 18, hay que tener en cuenta las siguientes particularidades:

Únicos aparejos y modalidades permitidas desde tierra:

Reserva marina (excepto en la ZAP del Toro, los islotes y la zona entre cala de s'Art y el Morro d'en Feliu):

- *Caña/Volantín*, con un máx. de 2 líneas por pescador; máx. 6 anzuelos ≥ 7 mm.
- *Potera*, máx. 1 por pescador.
- *Spinning*.
- *Aparejos tradicionals*, con autorización específica.
- *Fisga*.
- *Salabre*.
- Recolección de *puu*.

ZAP de las islas Malgrats:

- *Caña*, con un máx. de 1 línea por pescador, máx. 6 anzuelos ≥ 7 mm.



Zona especial de buceo del Toro



Zona especial de buceo de Malgrats



Reserva Marina del Levante de Mallorca

Se puede practicar los martes, jueves, sábados, domingos y festivos, excepto en la zona de protección especial (ZPE), donde no está permitida en ningún caso.

Para pescar desde embarcación hay que obtener una autorización específica de tres años de duración. La autorización la puede emitir tanto la Dirección General de Pesca como el Área Funcional de Pesca de la Delegación de Gobierno. Ambas permiten pescar en el ámbito autonómico de la reserva marina como en la zona estatal de aguas exteriores.

La autorización de la Dirección General se obtiene de forma telemática. [Enlace para obtener la autorización.](#)

Los propietarios de las embarcaciones autorizadas deberán comunicar a la Dirección General, los registros de la actividad de cada jornada de pesca. No presentar estos registros comportará la pérdida de la licencia.

Competiciones pesqueras: no están permitidas.

Pesca submarina: no está permitida.

Regulación particular de aparejos en la zona de ámbito autonómico (aguas interiores):

Además de la regulación general descrita en la pág. 17, hay que tener en cuenta las siguientes particularidades:

- *Curricán de superficie y de fondo:* en las modalidades tradicionales de las islas Baleares, con un máximo de 2 líneas por embarcación.
- *Potera* para cefalópodos entre la salida y puesta de sol
- *Esparavel*, es el único aparejo tradicional autorizable.
- No se puede practicar el *spinning*.
- No se puede utilizar la fisga.



Es Caló, Reserva Marina del Levante de Mallorca

Regulación particular de aparejos en la zona marina de ámbito estatal (aguas exteriores):

Solo se puede pescar entre la salida y la puesta del sol, excepto con la potera que se permite hasta una hora antes de la salida del sol y una hora después del ocaso.

No se puede utilizar pez vivo como cebo.

No se pueden utilizar señuelos artificiales, tipo rapala o cucharilla.

Pesca desde tierra: una sola caña por persona. Máximo 4 anzuelos de seno superior a 7 mm. La recolección del *puu* está permitida.

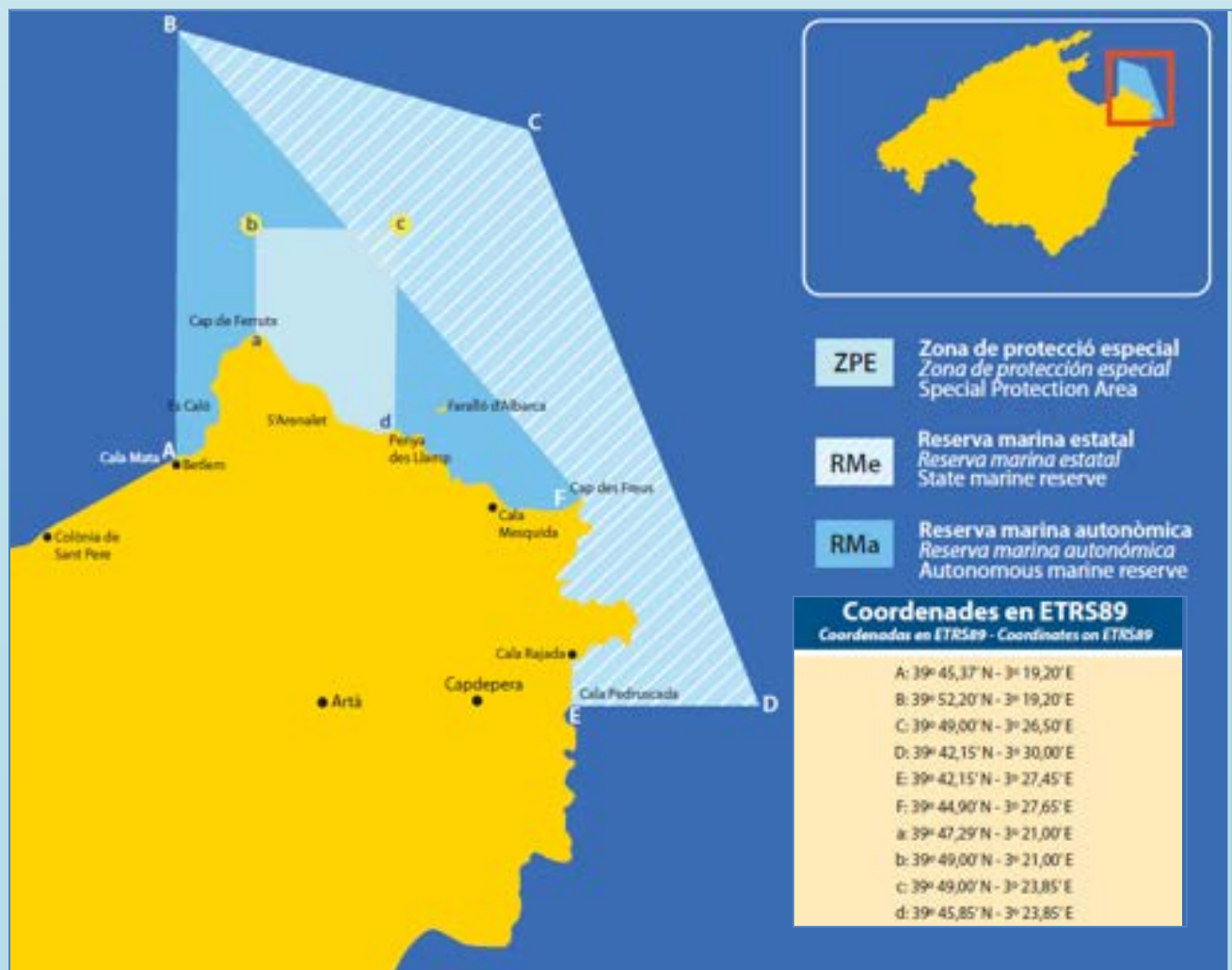
Pesca desde embarcación: las únicas modalidades permitidas son:

- La *fluixa* o *curricán de superficie* con las características técnicas tradicionales de las islas Baleares. Máximo 2 líneas en acción por embarcación.

- *Potera* máximo 2 por línea. Máximo 4 líneas por embarcación.

- El *volantín* o la *caña* para serranos y galanes (*raors*). Profundidad mínima de 35 m por fuera de los límites de la posidonia. 1 volantín/caña por persona con un máximo de 4 por embarcación. Máximo 4 anzuelos por línea con una amplitud mínima del seno de 7 mm (excepto para la pesca del *raor* que será de 5,7 mm).

- No se puede pescar fondeado.





Reserva Marina de Sa Dragonera (aguas interiores)

Pesca desde tierra: está permitida, excepto desde la costa de la isla de Sa Dragonera y los islotes.

Pesca desde embarcación: está permitida, excepto en la Zona de Alta Protección de los Calafats.

Es necesario disponer de una autorización específica de duración trienal. El permiso se obtiene de forma telemática. [Enlace para obtener la autorización.](#)

Los armadores de las embarcaciones autorizadas han de comunicar las capturas de cada jornada de pesca. No presentar el registro comporta la pérdida de la autorización.

Regulación particular de aparejos:

Además de la regulación general descrita en la pág. 17, hay que tener en cuenta las siguientes particularidades:

- *Curricán de superficie:* máximo 2 líneas por embarcación.
- *Curricán de fondo:* máximo 1 línea por embarcación.

Competiciones pesqueras: no están permitidas.

Pesca submarina: no está permitida.



Cabo de Llebeig de Sa Dragonera



Reserva Marina de la Punta de sa Creu

Pesca des de terra: solo permitida con el esparavel.

Pesca desde embarcación: está permitida entre el 1 de julio y el 31 de marzo. Solo se puede pescar, siempre a partir de los 10 m de profundidad.

Es necesario disponer de una autorización específica de duración trienal. El permiso se obtiene de forma telemática. [Enlace para obtener la autorización.](#)

Los armadores de las embarcaciones autorizadas han de comunicar las capturas de cada jornada de pesca. No presentar el registro comporta la pérdida de la autorización.

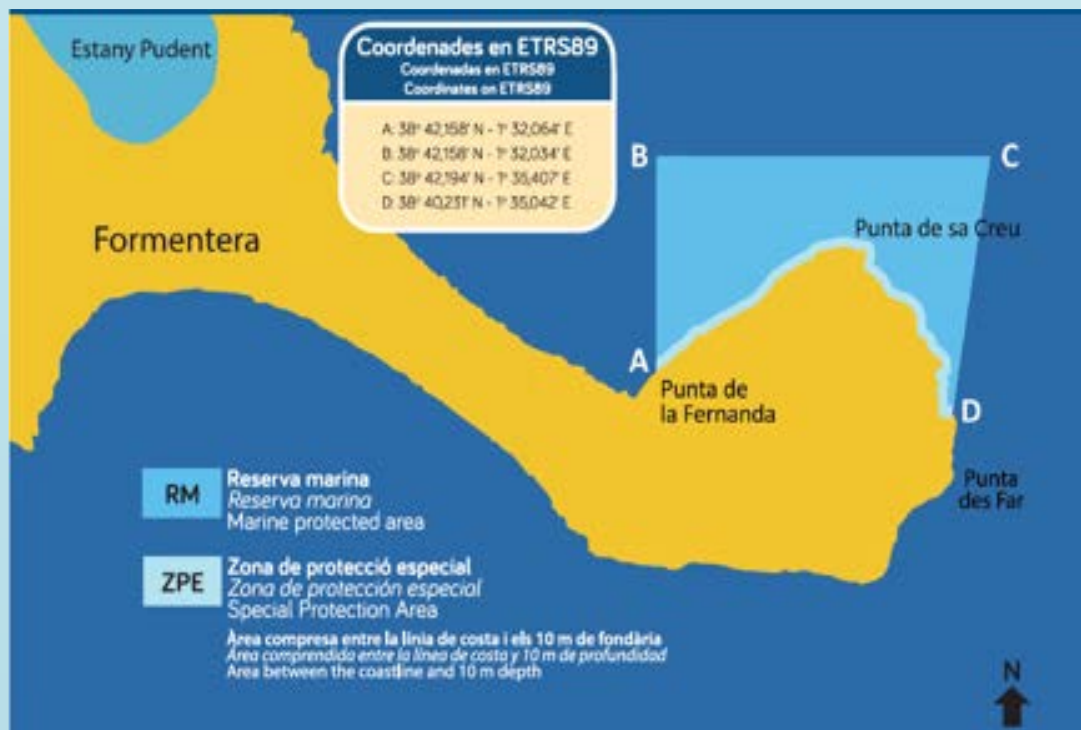
En ningún caso se pueden utilizar peces o cefalópodos vivos como cebo.

Pesca submarina: no está permitida.

Únicos aparejos permitidos y condiciones:

Además de la regulación general descrita en la pág. 17, los únicos aparejos permitidos son los siguientes:

- *Esparavel (desde tierra).*
- *Volantín/caña.*
- *Potera.*
- *Fluixa:* máximo 2 líneas por embarcación.
- .





Reserva Marina de la costa noreste de Ibiza-Tagomago

Pesca desde tierra: está permitida.

Pesca desde embarcación: permitida, excepto en la zona de reserva integral.

Es necesario disponer de una autorización específica de duración trienal. El permiso se obtiene de forma telemática. [Enlace para obtener la autorización.](#)

Los armadores de las embarcaciones autorizadas han de comunicar las capturas de cada jornada de pesca. No presentar el registro comporta la pérdida de la autorización.

Únicos aparejos permitidos y condiciones:

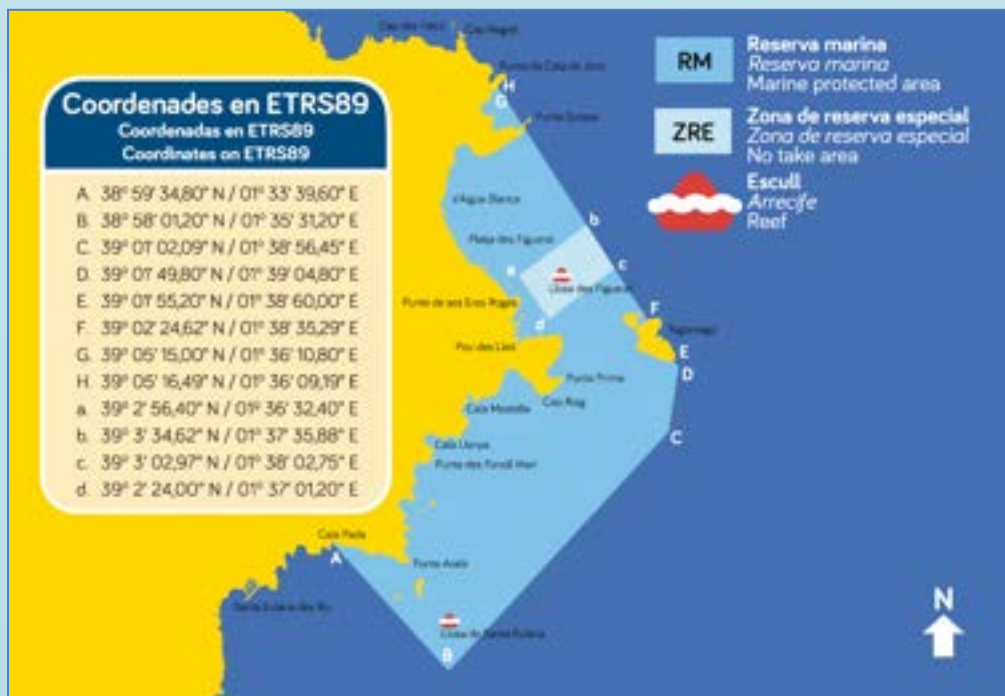
Además de la regulación general descrita en la pág. 17, los únicos aparejos permitidos son los siguientes:

- *Volantín/caña*.
- *Potera*.
- *Esparavel, morenell y lienza*: con autorización del Consejo Insular de Ibiza.
- *Curricán de superficie*: máximo 2 líneas por embarcación.

Pesca submarina: no está permitida.

Muy importante!!

- No se pueden utilizar ni peces ni cefalópodos vivos (calamares, sepias y pulpos) como cebo.
- Queda prohibida la captura de cualquier invertebrado marino, excepto los cefalópodos.



Fotografía: Ricard Borràs



Reserva Marina de la Illa de l'Aire

Pesca desde tierra: está permitida, excepto desde la Illa de l'Aire. En la zona de buceo especial solo se puede pescar con o sin carrete.

En el resto de la reserva marina se puede pescar como se indica en la pág. 17.

Pesca y marisqueo desde embarcación: está permitida, excepto en la zona de buceo especial.

Además de la regulación descrita en la pág. 17, los únicos aparejos permitidos son:

- *Volantín/caña*, máximo 1 línea por pescador.
- *Potera*.
- *Curricán de superficie*: máximo 2 líneas por embarcación.

Los días permitidos para el curricán de superficie y el volantín son: martes, jueves, sábado, domingo y festivos. Con la potera se puede pescar cada día.

No se pueden utilizar ni peces ni cefalópodos vivos como cebo.

Es necesario disponer de una autorización específica trianual que se obtiene de forma telemática. [Solicitud de autorización](#).

Los armadores han de comunicar a la Dirección General el registro de la actividad de cada jornada de pesca. No presentar el registro comporta la pérdida de la autorización.

Pesca submarina: no está permitida.





Fotografía: Archivo RRNN Vedrà

Reserva Marina de ses Bledes

Pesca desde tierra (islotos): no está permitida.

Pesca y marisqueo desde embarcación y artefactos flotantes: está permitida, excepto en la zona de especial protección de las islas de na Bosc, es Vaixell y na Gorra

Además de la regulación descrita en la página 17, las únicas modalidades y aparejos permitidos son:

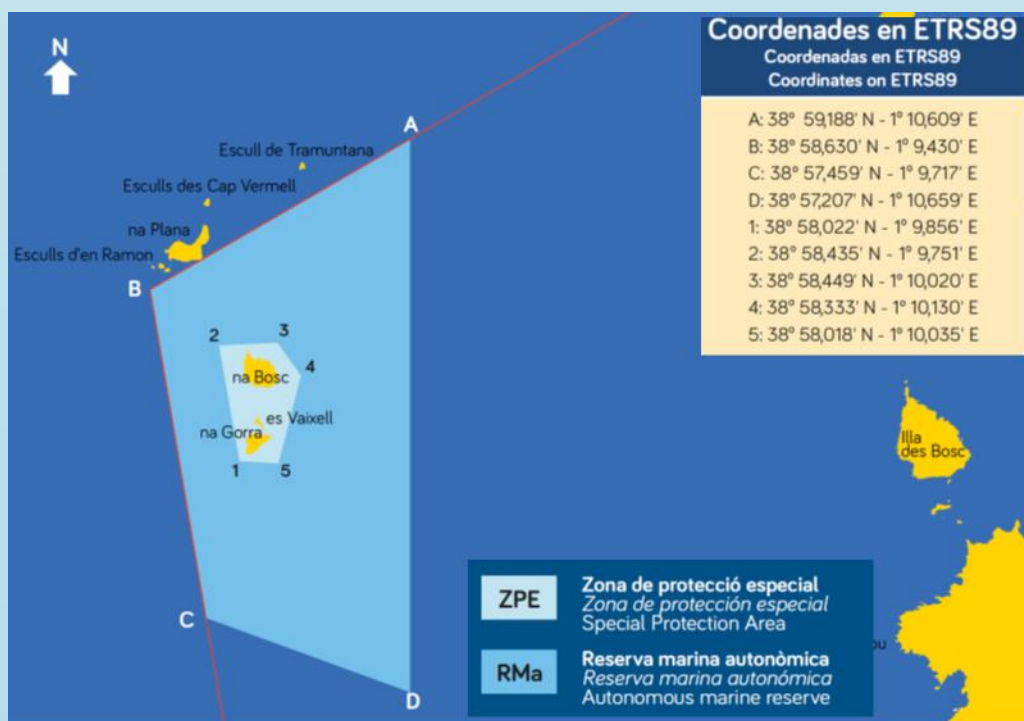
- *Volantín/caña*, máximo 1 línea por pescador.
- *Potera*.
- *Curricán de superfície* (Fluixa): máx. 2 líneas por embarcación.
- *Curricán de fondo*: máx. 1 línea por embarcación.

No se pueden utilizar peces y cefalópodos vivos de cebo.

Es necesario disponer de una autorización específica trianual que se obtiene de forma telemática. [Solicitud de la autorización.](#)

Los armadores han de comunicar a la Dirección General el registro de la actividad de cada jornada de pesca. No presentar el registro comporta la pérdida de la autorización.

Pesca submarina: no está permitida.



Fotografía: Archivo RRNN Vedrà



Reserva Marina des Vedrà-Vedranell

Pesca desde tierra (islotés): no está permitida.

Pesca y marisqueo desde embarcación y artefactos flotantes: está permitida.

Además de la regulación descrita en la página 17, las únicas modalidades y aparejos permitidos son:

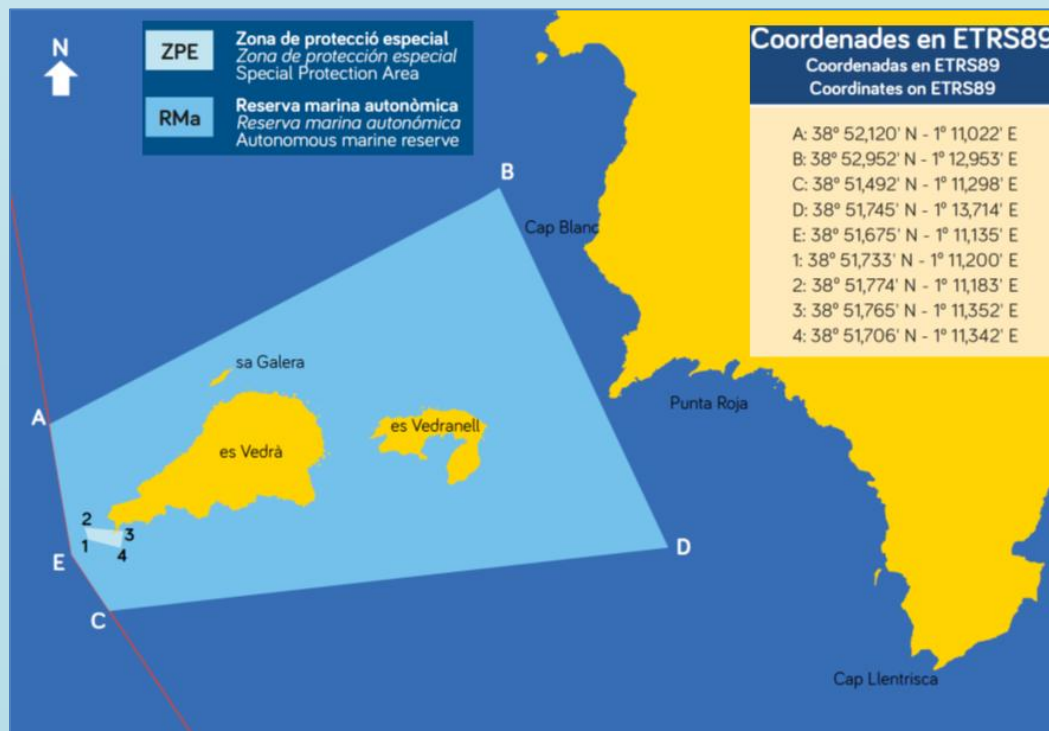
- *Volantín/caña*, máximo 1 línea por pescador.
- *Potera*.
- *Curricán de superficie* (Fluixa): máx. 2 líneas por embarcación.
- *Curricán de fondo*: máx. 1 línea por embarcación.

No se pueden utilizar peces y cefalópodos vivos de cebo.

Es necesario disponer de una autorización específica trianual que se obtiene de forma telemática. [Solicitud de la autorización.](#)

Los armadores han de comunicar a la Dirección General el registro de la actividad de cada jornada de pesca. No presentar el registro comporta la pérdida de la autorización.

Pesca submarina: no está permitida.



PROYECTOS DE MARCAJE Y RECAPTURA

¿Qué son?

Son proyectos en los que se marcan peces que posteriormente se liberan al mar. La recuperación de un individuo marcado nos puede dar información sobre sus rangos de movimiento, crecimiento, tamaño de la población y otros parámetros biológicos.

¿Cómo nos afecta?

La participación del pescador recreativo es fundamental, puesto que será quien posiblemente capture el pez marcado. Su actuación a partir de la captura es de vital importancia para el éxito del proyecto.

¿Qué se debe hacer si se pesca algún individuo marcado?

Se debe guardar el ejemplar y notificar la captura a la Dirección General de Pesca. Responsables del estudio pasarán a recogerlo. Además, es fundamental anotar la posición y arte

de pesca utilizado, la profundidad, la fecha la hora y, si es posible, el tipo de fondo. Los pescadores que aporten esta información recibirán un pequeño obsequio. También se puede liberar vivo, una vez anotada la información.

Evaluación de la dinámica de población del pez de limón, *Seriola dumerili*.

La Dirección General de Pesca, con la colaboración del Consejo Insular de Ibiza, marcó varios cientos de peces limón en las Pitiusas para conocer sus pautas de dispersión. Los ejemplares llevaban una marca externa con un número de teléfono. En caso de recaptura se podía llamar a este número. La notificación de la captura era recompensada con una camiseta y/o una gorra de marinero.

Zona de estudio: Ibiza y Formentera



© J. A. Arribas

ESPECIES RARAS

Durante los últimos 25 años se han observado cambios en las poblaciones de peces de las Islas Baleares. Algunas especies se han vuelto raras y otras han aparecido de nuevo. Estos cambios son un indicador del calentamiento global, y en particular de las aguas del Mediterráneo.



Lobotes surinamensis

F. Riera

Las especies nuevas que aparecen en el Mar Balear suelen tener un área de distribución más meridional, tropical o subtropical, y normalmente tiene dos orígenes: el Atlántico Sur-Oriental y el Océano Índico. Podemos hablar de un fenómeno de tropicalización, producido por la entrada de especies atlánticas por Gibraltar y de especies índicas por el canal de Suez (especies lessepsianas).

Las especies de presencia excepcional o muy irregular, mantienen poblaciones casi irrelevantes, no obstante, conviene estudiar su evolución. Algunos ejemplos de las casi 50 especies nuevas detectadas en nuestras aguas son peces de la familia de las cabrillas como *Epinephelus aeneus* o *Serranus atricauda*, o de la familia de los espáridos como el sargo real (*Diplodus cervinus*) o *Pagrus caeruleostictus*; otras especies raras son: *Campogramma glaycos*, *Lobotes surinamensis*, *Kiphosus sectator*, *Sparisoma cretense*, *Luvarus imperialis*, *Psenes pellucidus*, etc.



Corneta pintada (*Fistularia commersonii*)

Para poner en evidencia este fenómeno y poder optimizar la gestión de los recursos marinos, la Dirección General de Pesca lleva a cabo un registro continuo de capturas de especies raras, tanto de pescadores profesionales como de recreativos.

Para poder profundizar en el conocimiento de este fenómeno, se solicita la colaboración de todos los



Verderol tigre (*Seriola fasciata*)

F. Riera

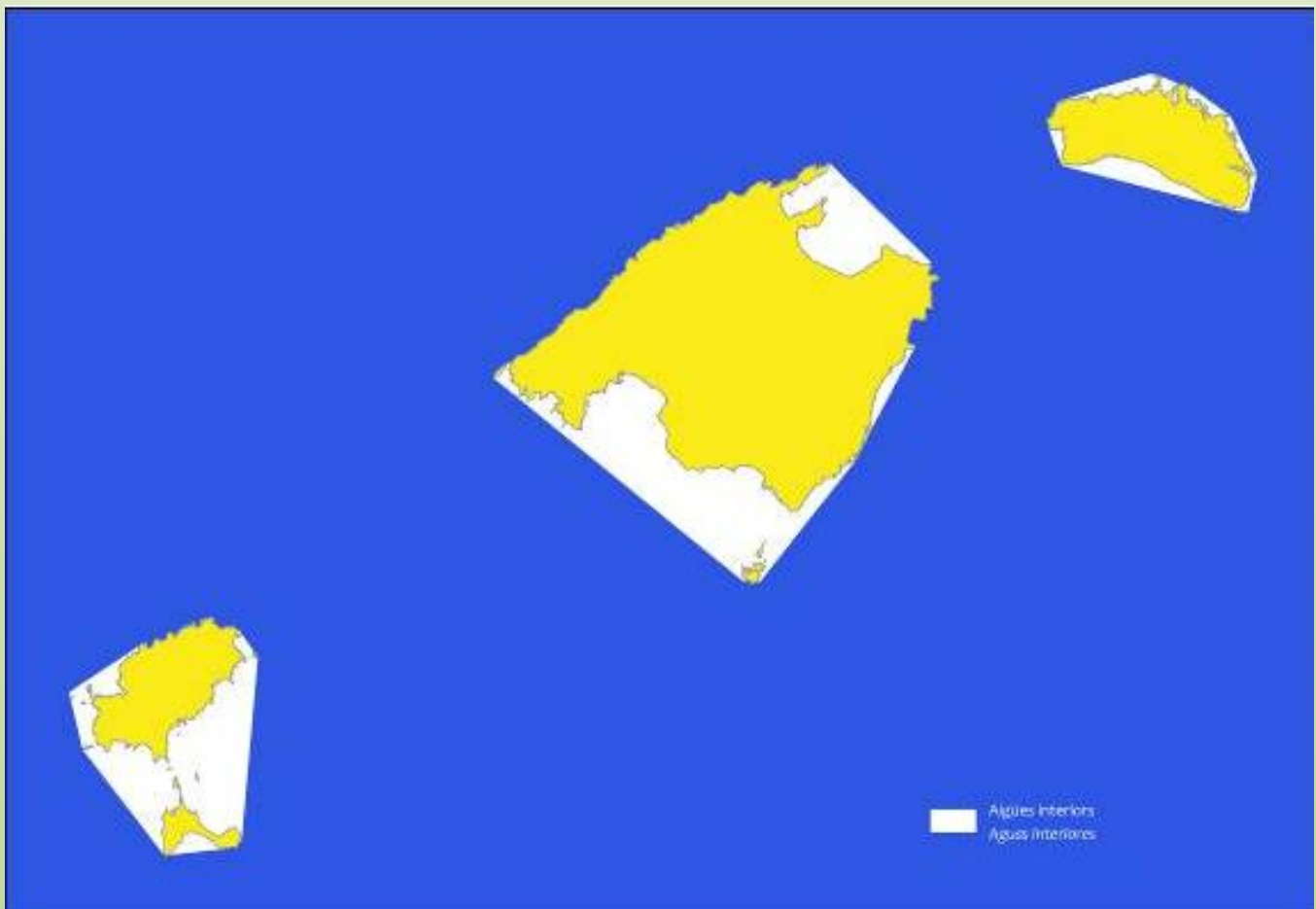
pescadores recreativos, para que comuniquen la captura de cualquier especie rara en el siguiente enlace: [DAPERA](#).

¿QUÉ SON LAS AGUAS INTERIORES Y EXTERIORES?

Es una delimitación espacial de las aguas marinas para establecer la competencia de las distintas administraciones públicas. Las aguas interiores son competencia de la administración autonómica (Gobierno de las Illes Balears y Consejos Insulares, en nuestro caso), mientras que las aguas exteriores son competencia de la Administración del Estado.

La línea divisoria es una recta imaginaria que une distintos puntos de costa.

En esencia, la normativa básica es igual en todas las aguas, pero en aguas interiores están autorizadas una serie de particularidades de las Islas Baleares.



Mapa de las aguas interiores de las Illes Balears

NORMATIVA

Pesca y marisqueo recreativo

- Ley 6/2013, de 7 de noviembre, de Pesca Marítima, Marisqueo y Acuicultura en las Illes Balears (BOIB nº 156 de 13 de noviembre de 2013). Modificada por la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears (BOIB nº 18, de 9 de febrero de 2019).
- Decreto 34/2014, de 1 de agosto, por el que se fijan los principios generales de la pesca recreativa y deportiva en las aguas interiores de las Illes Balears (BOIB nº 104 de 2 de agosto de 2014), y posteriores modificaciones.
- Decreto 3/2018, de 23 de febrero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero de patrón costero polivalente, patrón local de pesca y marinero pescador en el ámbito de las Illes Balears, y se modifican el Decreto 34/2014, de 1 de agosto, por el que se fijan los principios generales de la pesca recreativa y deportiva en las aguas interiores de las Illes Balears, y el Decreto 5/2015, de 13 de febrero, por el que se regula el cambio de puerto base y las autorizaciones de uso temporal de puertos distintos al puerto base de las embarcaciones pesqueras en la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB nº 25 de 24 de febrero de 2018).
- Decreto 41/2015, de 22 de mayo, por el que se regulan las actividades de extracción de flora o fauna marina y las actividades subacuáticas de las reservas marinas de las aguas interiores de las Illes Balears (BOIB nº 77 de 23 de mayo de 2015) y posteriores modificaciones.
- Decreto 31/2021, de 31 de mayo, por el cual se regula el marisqueo profesional y recreativo en las Illes Balears y se modifica el Decreto 19/2019, de 15 de marzo, por el que se establece el Plan de Gestión Pluriinsular para la pesca con artes de tiro tradicionales en aguas de las Illes Balears (BOIB nº 71, de 1 de junio de 2021).
- Orden del consejero de Agricultura, Comercio e Industria, de día 15 de junio de 1999, por el cual se desarrolla el Decreto 69/1999, de 4 de junio, sobre el uso de aparejos tradicionales para la pesca recreativa en las aguas interiores de les Islas Balears, modificada por la Orden del conceller de Agricultura y Pesca, de 14 de junio de 2001.
- Orden del Consejero de Agricultura y Pesca, de 11 de abril de 2000, por la que se declaran periodos de veda para la pesca del *raor* y del juvenil de serviola en aguas interiores de las Illes Balears (BOCAIB nº. 52), modificado por la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 4 de junio de 2001 (BOIB nº. 75, de 23 de junio) y por Orden de la Consejero de Agricultura y Pesca de 19 de abril de 2005 (BOIB nº. 64, de 26 de abril) y Orden de la Consejero de Agricultura y Pesca de 8 de septiembre de 2008 por la que se declara un período de veda mínimo para la pesca del *raor* en las aguas interiores de las Illes Balears (BOIB nº131, de 18 de septiembre de 2008).
- Orden de 12 de abril de 2000, por la que se establecen vedas temporales para la pesca del *raor* y el juvenil de pez de limón en aguas exteriores de las Islas Balears (BOE nº 99, de 25 de abril) y Orden de 18 de octubre de 2001, que la modifica (BOE nº 265, de 5 de noviembre).
- Resolución del director general de Pesca de 16 de septiembre de 2004, por la cual se establece la relación de zonas aptas para el uso de aparejos tradicionales de pesca recreativa en las aguas interiores de las Illes Balears (BOIB nº 148, de 23 de octubre) y corrección de errores (BOIB nº 158, de 9 de noviembre de 2004).
- Real Decreto 1615/2005, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establecen las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras. (BOE nº 16, de 19 de enero de 2006).
- Orden APA/831/2005, de 30 de marzo, por la que se establece una veda temporal para la pesca del *raor* y del pez limón en aguas exteriores de las Illes Balears (BOE nº 79, de 2 de abril) y Orden ARM/1429/2011, de 25 de mayo por la que se modifica la Orden APA/831/2005, de 30 de marzo, por la que se establece una veda temporal para la pesca del *raor* y del pez limón en aguas exteriores

de las Illes Balears (BOE nº 240, de 5 de octubre de 2011).

- Reglamento (CE) nº 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 284/93 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1626/94.
- Reglamento (CE) nº 643/2007, del Consejo, de 11 de junio de 2007, en el que se regula la talla mínima del atún.
- Reglamento (CE) nº 302/2009 del Consejo, de 6 de abril de 2009, por el cual se establece un plan de recuperación del atún del oriental y el Mediterráneo, se modifica el Reglamento (CE) nº 43/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1559/2007.
- Orden ARM/2689/2009, de 28 de septiembre, por la que se prohíbe la captura de tiburones zorro (familia *Alopiidae*) y tiburones martillo o cornudas (familia *Sphyrnidae*) (BOE nº 240 de 4 de octubre de 2009).
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE nº 46, de 23 de febrero).
- Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores (BOE nº 81, de 5 de abril de 2011).
- Orden del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 13 de junio de 2012 por la que se regula la recogida de erizos de mar en aguas de las Illes Balears. (BOIB nº 92, de 26 de junio de 2012).
- Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y el Mediterráneo. (BOE nº 35, de 9 de febrero de 2019).
- Decreto 45/2024, de 18 de octubre, por el que se fijan los principios generales de la pesca marítima recreativa chárter en las aguas interiores de las Illes Balears y se modifican el Decreto 45/2018 de la Reserva Marina de la costa noreste de Eivissa-Tagomago y el Decreto 25/2023 de las reservas (BOIB nº. 137, de 19 de octubre de 2024).
- Resolución del director general de Pesca de 5 de febrero de 2025 por la que se establecen cuotas máximas de captura para la pesca recreativa por licencia y día, de algunas especies de peces en las Islas Baleares (BOIB nº. 18, de 5 de febrero de 2025).
- Orden 6/2025 del consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural, de 6 de marzo, por la que se regula la velocidad de las embarcaciones y se establece una zona de alta protección en torno a los islotes de los Calafats, dentro de la Reserva Marina del Freu de sa Dragonera, y se modifica la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 08 de septiembre la pesca del raor (*Xyrichtys novacula*) en las aguas interiores de las Islas Baleares (BOIB nº. 31, de 11 de marzo de 2025).
- Orden 17/2025, de 26 de junio, del consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural] por la que se establece una talla mínima para las musolas (*Mustelus* spp.) y se incrementa la talla mínima para la pesca recreativa del Pez limón (*Seriola dumerili*) y el cabracho (*Scorpaena scofra*). (BOIB nº83, de 11 de 28 de junio de 2025).

Normativa de las reservas marinas.

Para conocer la normativa de las diferentes reservas marines podeu consultar la web de la CAIB. Cada reserva tiene un apartado exclusivo de su normativa. [Enlace a la web de las reservas marinas.](#)

DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE INTERÉS

Dirección General de Pesca

C/ de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel: 971 17 61 00
web: [Dirección General](#)

Consejo Insular de Menorca

Plaza de la Biosfera, 5
07703 Maó
Tel: 971 35 60 50
Web: <http://www.cime.es>

Consejo Insular de Ibiza

Avenida de España, 49
07800 Ibiza
Tel: 971 19 59 00 Fax: 971 19 59 13
Web: <http://www.conselldeivissa.es>

Consejo Insular de Formentera

Plaza de la Constitución, 1
07860 Sant Francesc
Tel: 971 32 10 87, Fax: 971 32 25 56
Web: <http://www.consellinsulardeformentera.cat>

Fogaiba Campos

Avenida Nicolau Oliver Fullana, 30
07630 Campos
Tel: 971 17 78 92 Fax: 971 17 68 71

Fogaiba Felanitx

Paseo de Ramon Llull, 19
07200 Felanitx
Tel: 971 17 60 87 Fax: 971 17 68 71

Fogaiba Inca

C/ dels Selleters, 25 (Centre Bit)
07300 Inca
Tel: 971 17 78 80 Fax: 971 17 68 71

Fogaiba Manacor

Vía Portugal, 41 bj.
07500 Manacor
Tel: 971 17 78 96 Fax: 971 17 68 71

Fogaiba sa Pobla

Ctra. sa Pobla Muro, Km.1,5 (Pol. de Sa Vileta)
07420 sa Pobla
Tel: 971 17 60 83 Fax: 971 17 68 71

Fogaiba Palma

C/ d'Eusebi Estada, 145
07009 Palma
Tel.: 971 17 77 08 Fax: 971 17 68 71

Parque Natural de Ses Salines de Ibiza y Formentera y Reservas Naturales de es Vedrá, es Vedranell y los islotes de Ponent

C/ de Murcia, 6
07800 Ibiza
Tel: 971 17 76 88

Parque nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera

C/ del Gremi de Corredors, 10. Pol. Son Rossinyol
07009 Palma
Tel: 971 17 61 00

Área de Pesca de la Delegación de Gobierno

C/ de Felicià Fuster, 7
07006 Palma
Tel: 971 98 94 25/971 98 94 20

Guardia Civil

Tel: 062

Emergencias

Tel: 112

Secretaría General de Pesca

C/ Velázquez, 144
28006 Madrid
Tel.: 91 347 19 49 Fax.: 91 347 15 12

Reserva Marina del Levante de Mallorca (ámbito estatal)

Tel: 606 22 66 01

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

PESCA RECREATIVA (COSTA Y EMBARCACIÓN):

- ¿Dónde puedo encontrar información sobre cuotas, vedas y tallas mínimas en aguas exteriores? [en el Reglamento 1967/2006 del Consejo de Europa y en el Real Decreto 1615/2005, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establecen las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras.](#)
- ¿Dónde puedo obtener el permiso de pesca de altura? [para les especies del anexo III es necesaria una autorización de la Secretaria General de Pesca Marítima \(Ministerio\). Anexo III del Decreto 69/1999. \[Enlace Ministerio.\]\(#\)](#)
- ¿Cómo y cuándo puedo pescar calamares? ¿cuáles son las cuotas? [diariamente se pueden capturar 10 piezas hasta un máximo de 5 Kg \(+ una pieza\) por persona o licencia individual. Prohibido emplear luces. Solo se prohíbe la pesca nocturna con potera en la Reserva Marina del Levante de Mallorca \(tanto en aguas interiores como exteriores\).](#)
- ¿Los pescadores recreativos pueden marisquear? [de forma general sí, con la licencia de pesca marítima recreativa individual o la submarina. Está permitido capturar *puu* con los aparejos tradicionales, hasta un máximo de 5 Kg/día.](#)
[También se pueden recolectar erizos hasta un máximo de 30 ejemplares por licencia y día.](#)
[La recogida de lapas, caracolas, cañadillas y demás moluscos no cefalópodos está prohibida.](#)
- ¿Son válidas las licencias de pesca recreativa de otras comunidades autónomas? [sí.](#)
- Requisitos para organizar un campeonato de pesca: [debe solicitarse al órgano competente. En Mallorca la información sobre la tramitación se encuentra en el siguiente \[enlace\]\(#\). Recuerde que en algunas reservas marinas no están permitidos.](#)
- ¿Se puede pescar en las playas? [sí, pero con restricciones:](#)
 - [No se puede pescar entre las 7 y 22 h, entre el 1 de mayo y 30 de setiembre.](#)
 - [los pescadores deben separarse 100 m de los lugares frecuentados por bañistas.](#)
 - [Hay que tener en cuenta las ordenanzas municipales de algunas playas. Hay municipios que regulan las actividades que se pueden desarrollar en sus playas, como la pesca.](#)

PESCA RECREATIVA SUBMARINA:

- ¿Es obligatorio federarse para obtener la licencia de pesca submarina? [en principio no, pero si se pesca con fusil submarino es necesario disponer de la licencia federativa en vigor, tal y como establece el Reglamento de armas aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.](#)
- ¿Tienen validez las licencias de pesca submarina de otras comunidades autónomas? [sí.](#)
- ¿Tienen validez las licencias de pesca submarina de otros países? [no.](#)
- ¿El permiso para pescar en las reservas marinas sirve para todas? [No, solo se puede pescar en las reservas marinas de la bahía de Palma y del Migjorn de Mallorca y para cada una de ellas es necesaria una autorización específica.](#)